AÑO CXVI - **Nº 30149**

La Plata, martes 30 de diciembre de 2025.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY Nº 15.589

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1º : Prohíbese el ingreso a casinos, salas de juego de azar y de bingo en toda la Provincia, a aquellas personas que se encuentren en condición de deudores alimentarios y estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM).
ARTÍCULO 2°: Definición de Deudor Alimentario. A los efectos de la presente Ley se entenderá por "Deudor Alimentario" lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 13.074 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 3°: Acceso al Registro. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, deberá garantizar a todos los concesionarios de los casinos, salas de juegos de azar y de bingo de la Provincia el acceso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
ARTÍCULO 4°: Obligación de los Establecimientos. Los titulares de casinos, salas de juego de azar y de bingo deberán consultar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos antes de permitir el ingreso de cualquier persona a sus establecimientos. En el caso que una persona se encuentre en el Registro, se le deberá prohibir el acceso.
ARTÍCULO 5°: Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° será sancionado con:
a) Apercibimiento;
b) Multas, desde diez (10) veces un salario mínimo vital y móvil hasta cien (100) veces un salario mínimo vital y móvil, de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia.
ARTÍCULO 6°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley, que tendrá a su cargo la supervisión y control del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.
ARTÍCULO 7°: Reglamentación. La reglamentación de la presente deberá realizarse dentro los noventa (90) días contados a partir de su promulgación
ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Alexis Raúl Guerrera, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Lic. Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Miguel Angel Bampini**, Prosecretario Legislativo Honorable Senado.

D-2223/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (15.589).-
La Plata, 30 de diciembre de 2025

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY Nº 15.590

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1º: Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley 14.622, al Señor Héctor Adolfo Enrique, en mérito a sus logros y trayectoria en el deporte.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Alexis Raúl Guerrera, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Lic. Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Miguel Angel Bampini**, Prosecretario Legislativo Honorable Senado.

D-2263/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA (15.590).-
La Plata, 30 de diciembre de 2025

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.591

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de Ley

Art 1º : Declárase Monumento Natural a la Mariposa Bandera Argentina (Morpho espristopus argentinus) en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley 10.907.
ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a diseñar un plan de preservación que haga efectiva la declaración de Monumento Natural, el cual deberá contemplar:

a) Estudios periódicos acerca del estado de la población y sobre las causas que ocasionan la disminución de la misma.
b) Campañas educativas que fomenten la conservación de la especie amenazada y que contribuyan a identificarla.
c) Planificación y difusión de las medidas concretas de conservación.
d) Mecanismos de colaboración con la población a fin de conservar los bosques nativos, lugar donde se hospeda.

ARTÍCULO 3°: Prohíbese la caza de la Mariposa Bandera Argentina, como así también la alteración de su entorno natural, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires. A los efectos de la presente, se entiende por caza a todo acto tendiente a buscar, perseguir, acosar, hostigar o capturar ejemplares. También queda prohibida toda acción tendiente a destruir o modificar los ambientes naturales donde viven estas especies o a alterar el equilibrio biológico de sus poblaciones.
ARTÍCULO 4°: Declárase Fiesta Provincial a la “Fiesta de la Mariposa Bandera Argentina”, la que se realiza en el mes de febrero de cada año en la localidad de Punta Indio, provincia de Buenos Aires
ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Alexis Raúl Guerrera, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario,** Presidenta Honorable Senado; **Lic. Gervasio Bozzano,** Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Miguel Angel Bampini,** Prosecretario Legislativo Honorable Senado.

D-2264/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (15.591).-
La Plata, 30 de diciembre de 2025

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY Nº 15.592

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1º : Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley 14.622, al historiador e investigador de cine y teatro argentino Mario Gallina.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Alexis Raúl Guerrera, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Lic. Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Miguel Angel Bampini**, Prosecretario Legislativo Honorable Senado

D-2747/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (15.592).-
La Plata, 30 de diciembre de 2025

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial y Coordinación Administrativa, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY Nº 15.593

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

Art 1º : Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 14.622, al señor Adolfo Cambiaso, por su gran trayectoria dentro del ámbito deportivo
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Alexis Raúl Guerrera, Presidente Honorable Cámara de Diputados**; Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable